

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN SARTOR TÁCTICO INTERNACIONAL

Sartor Administradora General de Fondos S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “*Fondo de Inversión Sartor Táctico Internacional*” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno son las siguientes:

1. En la Sección A del Reglamento Interno, “*Características de Fondos de Inversión Táctico Internacional*”, en el numeral 1 “*Características Generales*”, se reemplaza el párrafo relacionado tipo de inversionista por el siguiente:

“Las cuotas del Fondo sólo podrán ser adquiridas por inversionistas institucionales y/o inversionistas calificados de aquellos definidos en la letra e) y f), respectivamente, del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, complementado, según corresponda, por las Normas de Carácter General N° 216 y N° 410 de la Comisión para el Mercado Financiero.

De conformidad con lo anterior, para efectos de suscribir y/o adquirir cuotas del Fondo, los Aportantes deberán firmar una declaración a través de la cual declaren cumplir los requisitos antes señalados. La Administradora tomará las medidas necesarias y razonables para verificar que los inversionistas cumplan con los requisitos anteriores.”

2. En la Sección A del Reglamento Interno, “*Características de Fondo de Inversión Táctico Internacional*”, en el numeral 1 “*Características Generales*”, se modifica el plazo máximo de pago de rescates de no más allá de 90 días corridos a no más allá de 130 días corridos.
3. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de inversión y diversificación*”, Número 2, “*Política de Inversiones*”, se elimina en el numeral 2.6 el requisito de que los fondos en los que pueda invertir el Fondo se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión.
4. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Serie de cuotas, remuneraciones, comisiones y gastos*”, Número 1, “*Serie de Cuotas*”, se modifica el plazo para pago de rescate en todas las series, pasando de ser “no más allá de los 90 días corridos” a “no más allá de los 130 días corridos”.

5. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series de cuotas, remuneraciones, comisiones y gastos*”, Número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, numeral 2.1, “*Remuneración de cargo del Fondo*”, se modifica la remuneración de la serie A, reemplazando la frase “Un 1,3685% anual IVA incluido” por “Hasta un 1,3685% anual IVA incluido”; la remuneración de la serie C, reemplazando la frase “Un 1,0115% anual IVA incluido” por “Hasta Un 1,0115% anual IVA incluido”; y la remuneración de la serie I, reemplazando la frase “Un 1,0115% anual IVA incluido” por “Hasta un 1,0115% anual IVA incluido”.
6. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series de cuotas, remuneraciones, comisiones y gastos*”, Número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, numeral 2.2. “*Gastos de cargo del Fondo*”, se elimina en el literal viii) de la letra b) “*Gastos indeterminados de cargo del Fondo*”, la referencia a la remuneración u honorarios del liquidador.
7. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, rescate y valorización de cuotas*”, en el numeral 1.3, “*Moneda en que se pagaran los rescates*”, se elimina el primer y segundo párrafo, y en su reemplazo se agrega el siguiente: “El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en Pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a Pesos de Chile, empleando el valor del tipo de cambio proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial”.
8. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, rescate y valorización de cuotas*”, se modifica el contenido del Número 2, “*Canje de series de cuotas*”, en el sentido de permitir el canje de series de cuotas entre todas las series del Fondo.
9. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, Número 4, “*Procedimiento de liquidación del Fondo*”:
 - Se modifica el antepenúltimo párrafo, en el sentido de establecer que, en caso de que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por nuevos períodos iguales y sucesivos de hasta un año cada uno, hasta la completa liquidación de los activos del Fondo, obrando siempre en el mejor interés de los Aportantes.
 - Se modifica el penúltimo párrafo, en el sentido de establecer que los recursos que no pueden ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados

por éstos serán mantenidos por la Administradora, velando por el mejor interés de los mismos.

- Se elimina el último párrafo.

10. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, Número 8, “*Indemnizaciones*”, se modifica el segundo párrafo, estableciendo que “Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.”
